



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2017-01036-00
Demandante	ANDRES TABORDA SAMPER Y COMERCIALIZADORA ATS SAS
Demandado	ALIADOS INMOBILIARIOS SA
Cuántia	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal, promovido por **ANDRES TABORDA SAMPER y COMERCIALIZADORA ATS SAS**, por medio de apoderado judicial, contra **ALIADOS INMOBILIARIOS SA**, Radicado con Número **01036-2017-00**, informándole que se encuentra debidamente surtido el trámite secretarial del recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Agosto 11 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y dispone:... "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoken..."

Este medio de impugnación busca que el mismo Dispensador de Justicia que profirió la decisión, sea el que vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere en forma parcial o total, empero es requisito indispensable para su viabilidad además de los estudiados que se motive el recurso, esto es que por escrito se le expongan al juez las razones de inconformismo o desacuerdo con su providencia, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil entrar a resolver.

En el caso que nos ocupa, el apoderado judicial del demandado ALIADOS INMOBILIARIOS, pretende la revocatoria del auto de fecha Agosto 02 de 2019, que declaro desierto el recurso de apelación, concedido en la audiencia de fecha Julio 16 de 2019, el cual denegó la solicitud de ilegalidad.

Alega la profesional del derecho recurrente, que aporato dentro del término de ley las expensas solicitadas por el Despacho, las cuales fueron recibidas el día 22 Julio de 2019, y que una vez tuvo conocimiento de la providencia que declaro desierto el recurso, acudió al Despacho y verifico que en el expediente se encuentran anexas las copias para que se le tramite al recurso.

Valorando en su conjunto las pruebas y documentos allegados oportunamente al proceso, tenemos que en aras de garantizar un debido proceso y derecho de defensa de las partes, se tiene que el togado profesional que representa los intereses de la parte demandada, aporato las expensas y se la dio a una empleada del juzgado, tal como se acredita con la constancia secretarial presentada por la Asistente Judicial de este Despacho, cumpliendo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





así con lo exigido en la norma, por lo que se revocara el auto de fecha Agosto 02 de 2019, que declaro desierto el recurso de apelación, y se remitirá al superior el link del expediente digital. Lo anterior, a fin de que el ad quem, determine si estuvo bien o mal negada la solicitud de ilegalidad, presentada por la parte demandada.

En ese orden de ideas, considera ésta funcionaria judicial, revocar el auto de fecha Agosto 02 de 2019, ya que han variado las razones de jure y de facto que sustenta el auto recurrido, por lo que se revocara.

Ahora bien, en aras de proseguir con el trámite del mismo y evitar causar más traumatismos en el asunto litigioso, cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de instrucción y juzgamiento, la audiencia se llevará a cabo el día treinta (30) Septiembre del 2021, a las tres (03:00 p.m.), tiempo prudencial, para que llegue la decisión de la apelación de la ilegalidad.-

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Reponer el auto de fecha Agosto 02 de 2019, en el sentido de: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, enviando a los jueces civiles del circuito de esta ciudad, previo traslado del recurso, link del expediente digital que contiene demanda, contestación, traslados y audiencia de fecha Julio 16 de 2019, que resuelve la solicitud de ilegalidad.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de instrucción y juzgamiento, la audiencia se llevará a cabo el día treinta (30) Septiembre del 2021, a las tres de la tarde (03:00 p.m.).
3. Acéptese la renuncia del poder que presenta JORGE LUIS LEONES TORRES como apoderado de la parte demandada ALIADOS INMOBILIARIOS SA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 062

Hoy: 12 Agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO